

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reciban dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derechos con arreglo a la siguiente

### TABLA DE INSERCIÓNES

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 224 de 12 Agosto.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.032.

#### CONTRASTE E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

#### Circular.

De conformidad con las bases establecidas en mi circular de 1.<sup>o</sup> de Enero del año corriente y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente reglamento del ramo aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1895, he dispuesto que el dia 20 del corriente de principio en el partido judicial de Totana, el servicio de comprobación y marca anual de todos los aparatos de pesar, pesas y medidas de que deben hallarse surtidos con arreglo al artículo 20 del citado reglamento, los establecimientos así oficiales como particulares.

A este fin se instalará la oficina correspondiente en la cabeza del partido y permanecerá abierta en ella durante los días 20 y 21 del actual de diez de la mañana á cuatro de la tarde. Transcurrido este plazo se practicará el servicio en los establecimientos que no hubieran concurrido, con sujeción á lo que para estos casos se halla establecido.

El Sr. Ingeniero Fiel-contraste en uso de sus facultades, designará el orden y fechas en que deba instalarse la oficina en los demás pueblos del partido.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que las Autoridades á quienes incumbe su conocimiento puedan oportunamente dar la publicidad necesaria al referido servicio.

Murcia 11 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
**Juan Campoy.**

Número 3.034.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.939.

Don Antonio Belmá y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta ciudad se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el 20 de Julio último, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *Hormiga*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de Enmedio, diputación de San Ginés; lindando por S. mina «San Andrés»; O. «San Guillermo», «Pepito» y «Manolito»; N. «Oxford», y E. «Rabiosa» y «San Salvador»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «San Salvador»; y desde dicho punto en dirección E. se medirán 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta S. 100; sexta á séptima E. 200, y séptima á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1900.—  
Antonio Belmá.

### Primera sección.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de que á pesar de las disposiciones vigentes llegan á este Ministerio muchas instancias y oficios referentes á Escuelas Normales, que no vienen tramitados por sus reglamentarios conductos, dificultan y entorpecen por esta causa la tramitación de los expedientes, y con el fin de acelerar éstos lo más posible;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Registro general de este Ministerio se deje sin curso toda instancia ó oficio relativos á Escuelas Nor-

males que no vengan por conducto del Rectorado respectivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1900.—García Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que este año, desde el 15 al 31 del corriente mes, en cada una de las Secretarías de las Universidades se abra el Registro de inscripción de los alumnos que soliciten el examen de ingreso en las Facultades, preceptuado por el Real decreto de 28 de Julio último y la Real orden de 6 del actual, los cuales satisfarán al formalizarla 10 pesetas en metálico por derechos académicos, que se distribuirán de la siguiente manera: 2'50 por formación de expediente, 5 por derechos de examen y 2'50 para material científico de la Facultad á la cual se solicite el ingreso, cuya cantidad total por este concepto se entregará, una vez terminados los exámenes, y con los justificantes debidos, á los Decanos respectivos para adquisición del expresado material ó con destino á la Biblioteca en las Facultades en que no se precise aquél.

Los Rectores cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto, adoptando las medidas que juzguen convenientes para llevarlo á cabo, publicando la oportuna convocatoria con la debida anticipación y comunicando á esa Subsecretaría, en cuanto les sea posible, una relación detallada por Facultades de las cantidades entregadas á los Decanatos con destino al material científico ó á la Biblioteca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1900.—García Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 220 de 8 Agosto.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de

Reus una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Matemáticas de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el dia siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

(«Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)



## GASTOS

PUEBLOS	GASTOS															TOTAL
	1 Gastos del Ayuntamiento.	2 Policía de seguridad urbana y rural.	3 Policía urbana y rural.	4 Instrucción pública.	5 Beneficencia.	6 Obras públicas.	7 Corrección pública.	8 Montes.	9 Cargas.	10 Obras de nueva construcción.	11 Imprevistos.	12 Ampliación.	13 Resultados.	14 Devoluciones.	15 Valores fijos de presupuesto.	
Abanilla. . . . .	352 70	454 50	» 813 61	» 503 »	» 499 50	» 600 »	» 200 »	» 4.198 33	» 4.198 33	» 172 32	» 404 70	» 763 91	» 763 91	» 1.125 02	» 11.016 81	
Abarán. . . . .	3.179 26	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Aguilas. . . . .	2.079 36	» »	» 913 74	» 263 70	» 159 25	» 137 49	» »	» »	» »	» 916 55	» 490 42	» 240 42	» 31 90	» 365 82	» 4.501 99	» 1.214 24
Aledo. . . . .	1.118 »	492 54	1.145 10	» 780 51	» 27 25	» 263 84	» »	» »	» »	» 96 65	» 4.435 17	» 4.435 17	» 250 »	» 68 90	» 8.951 42	» 1.283 79
Alcantarilla. . . . .	1.974 20	» »	1.163 60	» 50 »	» 153 05	» 12 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Alguazas. . . . .	768 08	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» 5.435 50	» 15.710 36
Archena. . . . .	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Beniel. . . . .	2.066 84	84 »	703 55	» 30 41	» 323 »	» 234 »	» »	» »	» »	» 2.504 40	» »	» »	» 1.011 37	» »	» 8.828 98	» »
Bullas. . . . .	2.763 90	» »	2.464 44	» »	» 1.083 32	» 151 55	» 429 93	» »	» 924 47	» »	» »	» »	» 9.072 72	» »	» 16.437 48	» 3.019 12
Calasparra. . . . .	3.938 88	» »	1.825 01	» 112 50	» 375 »	» 248 32	» »	» »	» »	» 591 25	» »	» 274 52	» »	» »	» 3.805 69	» »
Caravaca. . . . .	878 77	» »	523 08	» »	» 385 86	» 106 44	» 50 »	» »	» »	» 1.433 49	» »	» 182 »	» »	» »	» 557 45	» »
Cartagena. . . . .	1.655 03	» »	547 42	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» 30 41	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Cieza. . . . .	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Collillas. . . . .	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» 24.844 60	» 26.953 41
Fortuna. . . . .	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» 60.298 73	» 2.132 30
Fuenle-álamo. . . . .	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» 32.962 82	» 5.290 81
Jumilla. . . . .	9.585 41	4.597 72	5.987 61	1.000 »	» 3.158 96	» 5.483 49	» »	» »	» »	» 121 66	» 165 82	» »	» 1.421 05	» »	» 1.442 45	» 1.116 25
Librilla. . . . .	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» 134.945 73	» 662 50
Llorca. . . . .	4.049 16	1.664 60	2.698 19	» 338 32	» »	» 387 75	» 8 »	» »	» »	» 30.083 79	» 886 25	» 22.448 32	» 125 »	» »	» 191 25	» 275 85
Mazarrón. . . . .	1.548 89	191 66	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» 1.263 24	» 115 50	» »	» »	» »	» 196 »	» 1.421 05
Molina. . . . .	12.395 85	7.237 53	9.594 23	50 »	» »	» 3.427 64	» 5.036 66	» 2.851 30	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» 93.628 72	» 723 80
Murcia. . . . .	306 50	18 »	161 65	» »	» »	» 20 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» 575 »	» 49 50
Ojós. . . . .	5.011 »	» »	» »	» »	» »	» 149 40	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» 664 15
Pacheco. . . . .	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Pinatar. . . . .	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Pitogo. . . . .	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Ricote. . . . .	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
San Javier. . . . .	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Totana. . . . .	12.611 90	3.456 90	11.427 33	» 92 32	» 9.469 99	5.033 26	2.993 72	» »	» 500 »	» 56 39	» »	» »	» »	» »	» 100.825 36	» 1.577 44
Ulea. . . . .	913 12	47 82	635 »	3.168 01	1.760 40	1.475 »	1.126 80	1.750 »	» 630 »	» 24.236 88	» »	» »	» »	» »	» 13.336 17	» 1.450 »
Villanueva. . . . .	5.407 24	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Yecla. . . . .	72.521 24	19.427 69	42.350 19	3.305 45	23.422 »	17.844 95	9.930 26	871 86	249.118 06	12 »	6.532 58	4.539 35	17.029 40	» »	» 40.687 82	» 507.562 82
<b>TOTALES.</b>																

Murcia 31 de Julio de 1900.—En Conrado de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.: El Presidente, Federico Cháppuli.

Murcia 31 de Julio de 1900.—En Conrado de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.: El Presidente, Federico Cháppuli.

## Quinta sección.

Número 3.033.  
TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los apremios expedidos y de fincas mandadas embarcar y administrar por la Hacienda, en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Número de orden de apre- mio.	Nombre del deudor.	Clase de la finca.	Proceden- cia.	Inventario.		Término en que radica, que acude.	Plazos de los vencimientos.	Fecha y hora en que se expidió el apremio y se mandó enbarcar al deudor,	Boletín en que se avisa el deudor.
				Número del inventario.	Término en que radica, que acude.				
1	D. Juan García Martínez.	Rústica.	Propios.	135	Fuente-ál.	2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 23	1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 23	19 Agosto 1900	Boletín
2	D. José Enrique Matuenda.	Clero.	Propios.	136	Mazarrón.	2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 23	1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 23	19 Agosto 1900	Boletín
3	D. Fernando Llamas López.	Clero.	Propios.	137	Fuente-ál.	2.º, 3.º, 4			

Número 3.037.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

Habiéndose posecionado en 27 de Julio próximo pasado del destino de oficial de 2.<sup>a</sup> clase, Arquitecto de la Investigación de la Región 3.<sup>a</sup> Don Francisco Javier Aguilar Cuadrado, para cuyo destino fué nombrado por la Dirección general de Contribuciones en 5 del expresado mes, en sustitución de D. Marcelino Coquillat que le desempeñaba, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades de esta provincia, de las que interesen presten al referido Sr. Aguilar Cuadrado, los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Murcia 10 de Agosto de 1900.— El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

## Sexta sección.

Número 2.996.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don Antonio López Calahorra, Secretario accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Excelentísima Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el próximo pasado mes de Julio, es como sigue:

## Supletoria del dia 4.

Aprobación del acta de la anterior.

Se dió lectura y fué aprobado el extracto de sesiones correspondiente al mes de Junio, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil.

Igualmente fué aprobado el estado de distribución de fondos para el presente mes.

De igual suerte se aprobó el estado de recaudación por consumos en el indicado mes de Junio.

Se examinaron y fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los respectivos presupuestos ordinario, del Hospital y Cárcel.

Se acordó la reparación y limpieza del cauce cubierto del Agua principal y el del Abono.

A virtud de una instancia de los vecinos de ésta Sebastián Puche y Pedro Candela, se acordó que por el también vecino Roque Azorín, sea compuesto el malecón, existente en las Serratillas, de propiedad municipal.

También en vista de una instancia de D. José Guardiola, se acordó que por la Comisión correspondiente se practique una minuciosa inspección de la fachada de fábrica de alcohol que posee aquel vecino, á objeto de dictaminar si han resultado perjuicios á dicho señor, con motivo de las obras practicadas por un colindante de su finca.

Se acordó nombrar al segundo Teniente de Alcalde y al Concejal D. Juan Palao Candela, para que en unión del cabo de la Guardia municipal y del oficial primero de esta Secretaría, se confiera solemne posesión de todos los montes comunales al rematante.

Dióse lectura á la memoria redactada por la Comisión de Aguas, en cumplimiento de lo acordado en la sesión de 25 de Junio último.

## Supletoria del dia 11.

Aprobación del acta de la anterior.

Se examinaron y fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto.

Se acordó el ingreso en fondos municipales del importe de los descuentos sobre haberes y pagos de los presupuestos municipal, del especial del Hospital y Cárcel en el segundo trimestre del corriente año.

Méritos á la posesión dada por la Comisión de Montes al rematante de los propios de esta ciudad y tener realizados los ingresos, se acordó le sea concedida licencia en forma á dicho rematante para que comience los apercuchamientos restantes en el tiempo y forma que estimare más conveniente.

## Ordinaria del dia 16.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto ordinario.

En vista de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de montes de la región 14.<sup>a</sup> se acordó nombrar al Cabo de la guardia municipal y una pareja á sus órdenes para que en representación de este Ayuntamiento asista al deslinde del monte Coto de la Sierra de Salinas, en los días del 26 al 29 de Agosto.

## Ordinaria del dia 23.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto ordinario.

Se acordó por la Corporación suscribirse á las dos series que constituyen la «Colección Legislativa de España».

Igualmente se acordó que sin dilación de ningún género se proceda á la limpieza de la fuente del agua principal.

En vista de una instancia del rematante de espertos de los propios de esta ciudad, la Corporación acuerda desestimar lo instado por dicho rematante cuanto á que sea prohibida la cojida de dicho producto forestal á quienes se dicen dueños de algunos de los lotes del Serral, acordando en su defecto que se suspenda preventivamente dicha cojida y que se ponga en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda á los efectos que procedan, y respecto del abono de perjuicios la Corporación se abstuvo de acordar nada en concreto.

Se acordó sean reparados los caminos llamados de Fuente-álamo y de Almansa y que se libren los gastos que se occasionen con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

Igualmente se acordó sea reparado el Hospital de Caridad.

Méritos á la quebrantada salud del Sr. Alcalde, se acordó concederle un mes dé licencia á objeto de ausentarse al campo por prescripción facultativa.

De igual suerte se acordó declarar abierto el período voluntario de cobranza de los créditos que tiene á su favor este Pósito, publicándose los oportunos bandos é incoándose el correspondiente expediente.

Se acuerda nombrar al Oficial 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría para la entrega en Caja de los mozos declarados

soldados en la revisión del actual año.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de su inserción en el Boletín oficial, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde accidental, firmo en Yecla á 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1900.—Antonio López.—V.<sup>o</sup> B.: Pedro Martínez Soriano.

## Octava sección.

Número 3.035.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por el presente y término de veinte días, se sacan á pública subasta las fincas que se expresarán como de la propiedad de Don Francisco Salmerón Izquierdo, y que le fueron embargadas en los autos ejecutivos que contra él sigue el Procurador Don José Valdivia Ruiz, en nombre de Don Juan García Martínez, vecino de Cartagena, en cobro de cinco mil pesetas, réditos y costas.

Pesetas.

1.<sup>a</sup> La dozava parte de la propiedad de la mina «San Lorenzo», situada en el punto del cabezo Rajado, término de La Unión, que comprende una superficie de ciento treinta mil metros cuadrados, equivalentes á trece pertenencias; lindante al Norte, Sur y Este con terreno franco, y al Oeste con terreno franco y mina «Artesiana», valorada en ochenta mil pesetas. . . . . 80000

2.<sup>a</sup> La dozava parte de la propiedad de la mina «Las Gemelas», sita en la diputación del Algar, término de Cartagena, paraje de la Fuente del Zapo, comprendiva de diez pertenencias; que linda al Norte mina «Asunción»; Sur «Dos Hermanas», «Sagitario» y «La Comedia»; Este mina «Caida», y por el Oeste las minas «Manuel» y «Porvenir»; valorada esta dozava parte en dos mil quinientas pesetas. . . . . 2500

Suma total. . . . . 82500

Se advierte á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa la consignación del diez por ciento; que los títulos de propiedad no han sido presentados por el deudor habiéndose suplido la falta con certificación del Registro de la propiedad, con la que se conformarán quedando de manifiesto en la Escribanía para su examen; y para cuyo acto que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día seis de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana.

Dado en La Unión á once de Agosto de mil novecientos.—Francisco Sánchez Olmos.—Por su mandado, excusando á mi compañero Sr. Fuertes, Benito Polo.

## Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que continúan se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pta. C

## AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.. . . . . 17,  
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 165

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>»